

¿CÓMO PUEDO PEDIR ALIMENTOS?

Los alimentos se pueden pedir a través de una mediación, para la cual no necesitas un abogado. En Chile existen centros de mediación de carácter privado y público, puedes encontrar el tuyo en este sitio: <https://www.mediacionchile.cl/sitioumed/>. El centro de mediación cita a quien se le quiere pedir alimentos, el alimentante, y si se llega a un acuerdo, la mediación pasa al tribunal y le otorga carácter de sentencia para que después puedas exigir el cumplimiento del pago.

Si no se llega a acuerdo o el alimentante no asiste a la mediación, podrás interponer una demanda con la ayuda de un abogado o asistencia jurídica.

Es requisito obligatorio para interponer la demanda haber hecho una mediación y que si tú pides alimentos hayas ido.

En la demanda se expondrá TODO el listado de gastos y necesidades, incluyendo los extraordinarios.

QUIENES PUEDEN PEDIR ALIMENTOS

- Cónyuge
- Descendientes (Hijos)
- Ascendientes (padres a hijos)
- Hermanos
- Al que hizo una donación cuantiosa

HASTA QUE EDAD SE PAGAN

Para toda la vida del alimentario, siempre que continúen vigentes las mismas circunstancias de la demanda.

Excepto, los concedidos a los hijos y a los hermanos, es hasta los 21 años y si están estudiando una profesión u oficio cesa a los 28 años. También se deben más allá de los 21 si les afecta una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos o que el juez los considere indispensables para su subsistencia.

ALIMENTANTE: DEUDOR / ALIMENTARIO:
QUIEN RECIBE LA PENSIÓN

PENSIÓN DE ALIMENTOS

Es el derecho que la ley otorga a una persona para demandar a otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos:

- Sustento
- Habitación
- Vestimenta
- Salud
- Movilización
- Enseñanza básica y media y aprendizaje de alguna profesión u oficio.
- ETC.

LIQUIDACIÓN EN LA EMERGENCIA SANITARIA

LIQUIDACIÓN

El incumplimiento nace cuando este pago no se ha realizado en el plazo determinado para ello, o el pago es incompleto. Ante esta situación, con la fotocopia de la libreta de ahorro actualizada, se solicita una liquidación de la deuda en el tribunal de familia correspondiente. Con esta liquidación se va a determinar el monto que se debe por la pensión.

Luego se le notificará la liquidación al deudor, recibida esta notificación otorga al deudor la opción de objetar la deuda en un plazo de 3 días. Su objeción se debe basar en la **demostración** del pago de la deuda, puede suceder que por ejemplo depósito en otra cuenta el dinero y no en la libreta.

Transcurridos estos 3 días la liquidación se convierte en un "título ejecutivo" es decir que sirve para exigir el cumplimiento.

Ante la situación sanitaria actual esto se está realizando a través de la oficina judicial virtual, para acceder a ella es esencial contar con una **clave única**.

Ingresas con tu clave única a la página de la oficina judicial virtual <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php> a "ingreso de demandas y escritos".

A mano derecha de la página ingresa en "tramite fácil" y se despliega una serie de opciones, las primeras son de familia, aparecerá "liquidación de alimentos" o también tienes la opción al lado de "liquidación retención" o "liquidación + apremio por no pago de pensión", va a aparecer un breve resumen de que se trata y haces click en ingresar, se desplegará tus causas y cual quieres aplicar el trámite.

De todas maneras, dejo los números telefónicos del "**BUS DE LA JUSTICIA**" que están atendiendo y dando información acerca del trámite de causas, preguntan cómo hacer la liquidación en alimentos sin ir al tribunal.

Líneas telefónicas habilitadas: 226679524, 226679564 y 226679566, **lunes a jueves de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00** horas y el día **viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:00** horas.

¿QUÉ
HAGO SI
NO ME HA
PAGADO?

NO TENGO CLAVE UNICA...

Si no tienes clave única, antes tenias que obtenerla de manera presencial en el Registro Civil o en oficinas de Chile Atiende, ante la situación sanitaria actual es posible obtenerla también de manera online, siempre y cuando hayas sacado cédula de identidad en los últimos cuatro años:

1. ve al sitio <https://claveunica.gob.cl/recuperar> e ingresa tu rut
2. Tras esto, te llegará a tu correo un código de activación y un enlace al cual deberás hacer click. El enlace te llevará a una página, en esta página te pedirán que pongas el código de activación y tu Rut. Tras esto, haz click en continuar.
3. Luego te pedirán que ingreses tus datos personales. Tras llenar con tu información los datos solicitados en página, se te indicará que ya has restablecido tu Clave Única.
4. Si por algún motivo sale “error”, repetir el procedimiento, actualizar e insistir.

JUICIO EJECUTIVO

Usualmente cuando el deudor lleva muchos meses sin pagar, luego de que el trámite de la liquidación esté listo, se puede pedir el juicio ejecutivo, esto significa embargar los bienes del deudor, pueden ser propiedades raíces o muebles, por ejemplo el auto.

MEDIDAS DE APREMIO

Además de un juicio ejecutivo, en paralelo existen medidas de apremio dictadas por un juez:

- Apremio nocturno (15 días renovable)
- Apremio nocturno del deudor (Reclusión)
- Arraigo
- Retención sueldo
- Caución o garantía de pago
- Retención de la devolución anual de impuesto a la renta
- Suspensión licencia de conducir
- Obligación solidaria de la/el actual conviviente o cónyuge
- Obligación subsidiaria de los abuelos

¿CÓMO EXIJO EL PAGO?

Existen diversas formas para exigir el cumplimiento, entre embargo y medidas de apremio.

NO SE CUAL ES SU UBICACIÓN

Al demandar se señala un domicilio de referencia, y durante la tramitación del juicio se pueden pedir distintas formas para ubicar al deudor, por ejemplo, oficio a la superintendencia de bancos, superintendencia de ISAPRES, SII.

Al fin y al cabo, a donde el tribunal estime pertinente para poder ubicar al deudor, incluso se le puede pedir informe a la PDI para que ayude a ubicar.

¿PUEDO PEDIR AUMENTO DE PENSIÓN?

Sí, siempre y cuando exista un cambio en las circunstancias que motivaron la demanda, y se tiene que realizar una nueva mediación.

También, el deudor puede pedir una rebaja de la pensión.

¿NO TIENE LIQUIDACIONES NI EMPLEADOR, IGUAL PUEDO PEDIR LA LIQUIDACIÓN O DEMANDAR?

La liquidación es una de las formas que yo puedo comprobar los ingresos de las personas, también existe:

- Informe socioeconómico al deudor
- Oficio a SII
- Informe a la tesorería, superintendencia de bancos, etc.

Para evitar que se “escondan” o digan que están “cesantes” la obligación se puede hacer exigible subsidiariamente a los abuelos (padres del o la deudora) o la obligación se convierte en una obligación solidaria de la cónyuge o conviviente actuales.

PREGUNTAS FRECUENTES

HA ESTADO EN ARRESTO Y AUN NO PAGA

La reclusión nocturna es entre las 22 hrs a las 6 am durante 15 días, si debo alimentos los más probable es que el deudor tenga que cumplir reclusión nocturna.

El arresto nocturno no reemplaza la deuda, se va a salir de esos 15 días y la deuda va a estar igual, y va a ir creciendo en intereses.

Si cumplió los 15 días y no pagó el tribunal puede ordenar que sean 15 días más y si no paga otra vez, se puede aumentar a 30 días, y si no paga después de esto, ya no va a ser sólo arresto en la noche, sino que las 24 horas hasta que pague.

Cabe considerar, que el deudor siempre que cambien las circunstancias que establecieron el monto de alimentos, por ejemplo, que efectivamente quedo cesante, puede pedir la rebaja al tribunal.

NO PAGA EL TOTAL DE LA DEUDA YA QUE PAGO POR OTRAS COSAS, POR EJEMPLO, UNIFORMES ESCOLARES.

Este descuento es arbitrario, determinado por una de las partes, se puede reclamar, EL PAGO TIENE QUE SER TOTAL, independiente si aporte en otras cosas, la pensión establecida se debe por el total, no le pueden descontar. El tribunal no admitiría esto, el único que le puede dar permiso para pagar menos o pagar de otra forma es el propio tribunal. Esto se propone mediante un escrito que se presenta al tribunal, se pide permiso al tribunal.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿QUÉ PASA CON LOS GASTOS EXTRAS? NAVIDAD, MARZO, ETC.

Se debe sólo lo que dice la sentencia, no más, lo otro es a “voluntad” del deudor asumiendo que va a tener que pagar igual el total de la pensión. Por eso, al identificar las necesidades del niño, hay que incluir TODAS, se debe establecer expresamente en la pensión de alimentos. Por lo que, supongamos que el papa (puede ser la mamá la deudora, pero la generalidad de los casos en la práctica en Chile es el papa), ha pagado la pensión, llega marzo y se tienen que comprar los útiles escolares y esto significa más gasto y la mamá le pide al papa más para costear los útiles u ofrece ir 50 y 50, y el papa dice no, ya pague tanto x de pensión. Esto resulta ser así, no está obligado a más a lo que dice la sentencia.

TENGO QUE RENDIR CUENTA CÓMO SE GASTA LA PENSIÓN DE MI HIJA/O?

No. Es común que el deudor no entienda “cómo se gasta la plata tan rápido” o se la gasta en otra cosa, si el hijo está asistiendo a colegio, al curso extracurricular, al doctor, etc. usualmente la pensión no da para mucho más según la condición socioeconómica del niño, por lo que no es obligación rendir cuenta.

De todas maneras, en los modos que existen para pagar la pensión, el deudor puede pedir que el pago sea directo al colegio, a la isapre, etc.

PREGUNTAS FRECUENTES

CUALES SON LAS FORMAS DE PAGO

- Pago en el banco de una suma de dinero: un porcentaje de la remuneración
- Pago directo de una suma de dinero al colegio, curso, universidad, etc.
- usufructo de la propiedad del deudor
- Retención judicial al empleador del sueldo

MAX: 50% Ingreso Remuneracional

MIN: 1 hijo 40% Ingreso Mínimo mensual (IMM). Más de 1 hijo 30% IMM por c/u

¿LOS ALIMENTOS PRESCRIBEN?

Esto responde hasta cuando puedo deber alimentos para el deudor, por ejemplo, la obligación de pagar alimentos es desde el 2005 y ahora 2020, la obligación lleva 15 años, y el alimentario puede demandar que se pague estos años, pero la contraparte puede contestar la prescripción del cobro, que es 5 años hacia atrás (desde el 2015) y del 2015 hacia atrás voy a tener dificultad, si no me alegan la prescripción capaz que pase y el cobro sea por los 15 años, pero lo más normal es que se alegue la prescripción.

PREGUNTAS FRECUENTES